SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00196-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1096
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de 2022.

Visto el informe secretarial encuentra el despacho que la presente demanda se inadmitió por medio de auto interlocutorio N° 1049 del 02 de junio de 2022, en el cual se indicaron las causales de inadmisión, entre las cuales se indicó que:

> *1.En la pretensión PRIMERO, no establece los extremos laborales en los que tuvo lugar la relación laboral.*

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se encuentra que el actor dejo como pretensión primera:

> **PRIMERO**: Que entre la Empresa **C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A** y mi poderdante, el señor **WILLIAM NIEVA IBARBO,** existió un contrato de trabajo el cual terminó por el no pago de salarios, prestaciones sociales como lo son cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, primas y demás derechos adquiridos desde el día dieciséis (16) de julio hasta el once (11) de octubre de 2019, lo que lo que constituye una justa causa imputable al empleador.

Lo que en un principio indicaría que la relación laboral tuvo lugar desde el 16 de julio de 2019 hasta el 11 de octubre de la misma anualidad, sin embargo, de la lectura de los hechos se desprende que tuvo lugar desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 11 de octubre de 2019, situación por la que se expuso como causal de inadmisión que no establecía los extremos laborales correctamente, sin que se modificara dicha pretensión.

Conforme lo anterior se encuentra que el actor no se atempero a lo dispuesto en la providencia señalada anteriormente, por lo que se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **WILLIAM NIEVA IBARBO** contra de **CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 22/06/2022 EN EL ESTADO No. 84